

<b>CEDH/010/12 REC/03/2012</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b> <b>Secretario de Educación y Cultura del</b> <b>Estado de Zacatecas</b>
<b>VOZ VIOLATORIA</b> <b>Violación de los derechos de los menores a que se proteja su integridad</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>08 de Agosto de 2012</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada y cumplida</b>

### **VERSION DE LA PARTE QUEJOSA.**

1.- El cuatro de enero del dos mil doce, se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, queja a favor de "A", mediante la cual hizo del conocimiento hechos constitutivos de violación a los derechos humanos de la menor agraviada, cometido por un servidor público de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", ubicada en la Colonia Tierra y Libertad de Guadalupe, Zacatecas. La QUEJOSA 1, manifestó que en fecha quince de diciembre del año dos mil once, dos días antes de salir de vacaciones el profesor "X", le llamó a su teléfono celular para informarle que había un problema en la escuela, por lo que acudió, una vez ahí, se dio cuenta que se encontraban varios papás y niños llorando, que entre ellos se encontraban sus hijas "T1" y "A", que "T1" le narró en esencia que "A" le dijo que el maestro denunciado le metía las manos a sus pompis a ella y a sus compañeras, que a ella en lo particular la hacía que le mamara su cosita, lo que le provocaba asco porque, que ante esta situación preguntó a "A" el porqué no le había dicho nada y la respuesta fue que tenía miedo, porque el docente la amenazó en el sentido de que si decía algo la iba a buscar para hacerle lo mismo además de que iba a matar a alguien de su familia.

2.- La "Q2", en fecha cuatro de enero del año dos mil doce, narro hechos constitutivos de violación a derechos humanos cometidos en agravio de su menor hija "B", de nueve años de edad, quien manifestó en esencia que el dieciséis de diciembre del año dos mil once, se enteró de una situación que había sucedido con el profesor "X", que su hija "B" estuvo en primero y segundo grado con éste, que la mamá de una de sus compañeras de su hija de nombre "A" le comentó que a su hija que el profesor "X" le había tocado sus partes íntimas, al preguntarle a su hija "B" ya en la casa sobre los hechos, le confirmó que cuando estaba cursando el primero y segundo año el profesor "X", "les tocaba sus partes a todos sus compañeritos señalando que les levantaba su faldita y les tocaba sus partes tocándoles directamente sus partecitas, y cuando traía pantalón o ropa deportiva les metía la mano por dentro del pants y les tocaba sus partes, que no consideraban que fuera malo porque eso se lo hacía a todos los compañeros tanto niñas como niños, que se da cuenta de que a sus demás compañeras las sigue tocando el maestro, que les hace cosas más feas sin embargo no especificó cuáles, y que también a ella y a sus compañeros los amenazo con causarle algún daño a un familiar si decían algo en relación a los hechos.

3.- En fecha cinco de enero del año dos mil doce, los quejosos “Q3” y “Q4” madre y padre de la menor “C”, respectivamente, interpusieron queja formal en contra del profesor “X”, refieren coincidentemente que por rumores, el maestro de su hija “C”, abusaba sexualmente de los menores, pero que hasta el día cuatro de enero del año dos mil doce se enteraron de lo que pasaba en la Escuela Primaria, que en principio le cuestionaron a su menor hija sobre la conducta del profesor que si a ella le había tocado sus partes el maestro y les dijo que no en un principio, sin embargo enseguida les relató que cuando ella se acercaba a que le revisara los trabajos, el profesor la abrazaba y le metía la mano por debajo del pantalón y le agarraba sus nalguitas y nos dijo la niña que lo mismo hacia con otros, que ella vio que se puso en las piernas a una niña, y dio a entender que los distraía, les ponía un trabajo en el pizarrón.

#### **VERSION DE LA AUTORIDAD.**

Derivado de la gravedad de los hechos denunciados, este Organismo Estatal dictó medidas cautelares para que el docente denunciado fuera retirado de su cargo, lo que así aconteció. También se cuenta con informe del Profesor “Y”, Director de la Institución Educativa donde acontecieron los hechos, quien estuvo enterado de los hechos desde el quince de diciembre del dos mil once, sin embargo no tomó ninguna medida al respecto, solamente se concretó a llamar a la supervisión con la finalidad de hacer del conocimiento lo acontecido, no dio aviso a la Secretaría de Educación y Cultura para que en lo inmediato interviniera.

#### **OBSERVACIONES.**

Del análisis que se realizó de las constancias y evidencias que integran el expediente, se llegó a la convicción de que fueron violentados los derechos humanos de los menores agraviados, en especial se tomó en consideración el dictamen solicitado de manera independiente por este Organismo al Centro de Intervención y servicios Psicológicos de Tierra y Libertad dependiente de la Unidad Académica de Psicología de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” el cual concluye que existen rasgos de abuso sexual cometidos en contra de la menor “B” y atribuidos al profesor “X”, también arrojó que existen otras causas que pudieran estar afectando a los menores en su medio ambiente, psicológico y social como es la infraestructura con la que cuenta el plantel, ya que encontraron hacinamiento dentro de las aulas, que éstas están en mal estado, así como el mobiliario, que no existe seguridad para los menores en dicho plantel puesto que las mallas perimetrales están destruidas, entre otras, lo que propicia que extraños ingresen y salgan con facilidad del plantel educativo lo que violenta los Derechos Humanos de los niñas y niños que acuden regularmente ahí a recibir instrucción primaria, lo que no contribuye a un sano esparcimiento y desarrollo integral; con su dignidad personal, y de respeto a su integridad psíquica y social.

Por todo ello se demostró que al docente denunciado se le deben aplicar sanciones administrativas y penales, porque su actuar se tradujo en graves violaciones a los derechos humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; de respeto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 1º y 4º., párrafos quinto, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25 y 30 de la propia del Estado; 3º y 4º de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 5º, 6º y 7º de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente para el Estado de Zacatecas, y 16.1, 19.1 y 19.2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por México el 20 de noviembre de 1989.

Al haberse acreditado fehacientemente violaciones a los derechos humanos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; así como los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno; se emitió Recomendación al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas, en la que se le formularon las siguientes **RECOMENDACIONES**.

**PRIMERA.-** Que se de vista al Órgano Interno de Control que dispone la Secretaría de Educación y Cultura para que en uso de sus atribuciones legales inicie procedimiento administrativo y con posterioridad determine la responsabilidad en que incurrió el Profesor “Y”, en su carácter de Director de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata” por las omisiones que han quedado descritas en la presente resolución. De igual forma se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor “X” por las acciones que están debidamente acreditadas en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDA.-** Realizar foros con docentes y profesionales en la materia; a nivel regional y que comprendan todos los niveles educativos de todo el Estado, y que dependan de la Secretaría de Educación y Cultura, así como las instituciones incorporadas, y de las conclusiones que se realicen, éstas deberán de ser tomadas en consideración para implantar políticas públicas que erradiquen de nuestro este tipo de conductas.

**TERCERA.-** Con el cumplimiento de lo anterior se emitan las directrices necesarias a través de manuales, circulares, oficios, etcétera para que los servidores públicos a su cargo en caso de cualquier tipo de abuso de educandos, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y en su caso denunciarlos ante las autoridades Ministeriales competentes, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos los hechos para que se tomen medidas inmediatas tendientes en todo momento a garantizar el bienestar de los educandos a su cargo.

**CUARTA.-** Que del ejercicio fiscal para este año, se contemple realizar mejoras a las instalaciones de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, de Guadalupe, Zacatecas, con la finalidad de que los niños tengan un buen aprovechamiento de los conocimientos que ahí se reciben, ya que con ello se pretende aliviar en la medida de lo posible la precaria situación que por sí ya tienen en su entorno social, para que su desarrollo sea sano, para dar cumplimiento al contenido del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** Se envié copia de la presente recomendación al Procurador General

de Justicia del Estado, con la finalidad de que gire las instrucciones de su competencia legal al Agente del Ministerio Público que lleva la Investigación de los hechos para que en la medida de sus posibilidades resuelva de manera pronta la Indagatoria que en términos del artículo 21 Constitucional realiza.